

INFORME DE AUDITORÍA OC-24-13 6 de septiembre de 2023



Departamento de Educación
Oficina Regional Educativa de Ponce
(Unidad 1215 - Auditoría 15511)

Contenido

OPINIÓN	2
OBJETIVO	2
HALLAZGO	2
FALTA DE CELEBRACIÓN DE SUBASTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR	2
COMENTARIO ESPECIAL	5
EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR NO SUMINISTRADOS PARA EXAMEN	5
RECOMENDACIONES	6
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	6
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	7
CONTROL INTERNO	8
ALCANCE Y METODOLOGÍA	8
ANEJO 1 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	10
FUENTES LEGALES	12

A los funcionarios y los empleados de la OREP y del Departamento, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento de la Oficina Regional Educativa de Ponce (OREP) del Departamento de Educación (Departamento) a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este es el primer informe y contiene un hallazgo y un comentario especial del resultado del examen que realizamos del objetivo de auditoría. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones de la OREP objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable; excepto por el **hallazgo**.

Objetivo

General

Determinar si las operaciones fiscales de la OREP se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

Específico

¿Las operaciones relacionadas con la formalización de los contratos de los servicios de transportación, el servicio ofrecido, la facturación y el pago, y el registro y envío de estos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) se efectuaron de acuerdo con la *Ley Núm. 18*, el *Reglamento 33* y el *Reglamento 8752*?

No

**Hallazgo y
Comentario especial**

Hallazgo

Falta de celebración de subastas para la adquisición de los servicios de transportación escolar

La adjudicación de los contratos de servicios de transportación debe ser mediante celebración de subasta formal o informal. Se pueden formalizar contratos de emergencia cuando, entre otras cosas, no sea posible cumplir con los términos de una subasta en el período establecido, y se pudiesen afectar los servicios de transportación y, por consiguiente, los servicios educativos y los relacionados con los estudiantes. Esto, según establecido en el *Reglamento 8752*¹.

Criterios

Artículos 3, 4, 10 y 14 del *Reglamento 8752*; *Rodríguez Ramos v. ELA*; *Cancel v. Municipio de San Juan*; y *Puerto Rico Asphalt, LLC v. Junta de Subastas del Municipio de Naranjito*
[Apartados a. y b.]

¹ A partir de enero de 2021, las disposiciones sobre la adquisición de servicios en el Departamento se rigen por el *Reglamento 9230*, el cual fue enmendado por el *Reglamento 9292* del 22 de julio de 2021.

La OREP cuenta con la Unidad de Transportación Escolar a cargo de brindar los servicios de transportación a los estudiantes que los solicitan. Para esto, debe planificar, organizar, evaluar, supervisar, contratar y aprobar para pago los servicios de transportación escolar² de las escuelas adscritas a esta.

Dicha unidad cuenta con el Comité de Transportación Escolar³, responsable de realizar todas las gestiones necesarias para la celebración de las subastas y de realizar las encomiendas establecidas en el *Reglamento 8752*, las normas o las directrices emitidas mediante memorandos y cartas circulares vinculadas con la transportación.

Una auxiliar administrativa III se desempeñaba como encargada de la Unidad de Transportación Escolar⁴. Esta debía velar por el cumplimiento de las normas y los procedimientos establecidos, la adjudicación del servicio y la consideración de los mejores intereses de los estudiantes y del Departamento. Esta le respondía al superintendente regional, quien responde al secretario de Educación (secretario).

La Oficina Central de Compras, Obligaciones y Adjudicación de Fondos del Departamento (Oficina Central de Compras) es responsable de asignar los fondos disponibles, con respecto a los servicios de transportación escolar. Además, debe proveer a las regiones educativas los formularios a utilizarse en los procedimientos de subastas para la contratación de los servicios de todos los programas que ofrecen transportación escolar en el Departamento.

Hasta el 9 de junio de 2019, dichas funciones eran realizadas por la directora de la Oficina Central de Compras quien ejerció interinamente como directora de Transportación, y respondía al subsecretario de Administración del Departamento. El subsecretario de Administración le responde al secretario de Educación.

Según el Registro de Contratos de la OCPR, del 9 de agosto de 2017 al 26 de octubre de 2021, la OREP otorgó 540 contratos de transportación por \$11,914,737⁵, sufragados con fondos estatales y federales.

Del examen realizado a estos contratos, determinamos lo siguiente:

- a. Para los años fiscales del 2017-18 al 2020-21 (primer semestre)⁶, la OREP no realizó subastas formales para los servicios de transportación, según requerido en la reglamentación. En su lugar, otorgó 407 contratos de emergencia por \$7,299,090 para adquirir estos servicios de transportación escolar.

² Incluye la transportación regular, regular vocacional y de educación especial.

³ El Comité debe estar compuesto, como mínimo, por un presidente, un miembro *ex officio* (supervisor de la Unidad de Transportación Escolar), un secretario y dos empleados de la región. El mismo fue constituido el 3 de agosto de 2021.

⁴ En el *Reglamento 8752*, este puesto se conoce como supervisor de Transportación Escolar.

⁵ Incluye 108 enmiendas por \$105,292 otorgadas por la OREP del 15 de agosto de 2017 al 18 de octubre de 2019.

⁶ A partir del segundo semestre del año escolar 2020-21, la contratación de emergencia se regía; por las órdenes ejecutivas emitidas por el gobernador, entre otros.

Criterios

Cláusulas de los contratos otorgados
[Apartado b.]

Efectos

La OREP no pudo obtener ni evaluar otras ofertas que redundaran en economía para el Gobierno. Esto puede propiciar que se beneficie a unos proveedores en específico. [Apartados a. y b.]

- Una situación similar se comentó en el *Audit Report 2019-01*, emitido el 14 de agosto de 2018 por la Oficina de Auditoría Interna del Departamento.
- b. En los contratos otorgados para dichos años fiscales, se incluyó una cláusula que indicaba que, debido a las medidas de control fiscal implementadas por el Gobierno de Puerto Rico, el Departamento no pudo contar con un presupuesto definido, por lo que se había visto imposibilitado de cumplir con un proceso de subasta para la contratación de los servicios de transportación escolar y que, para asegurar un servicio esencial, como lo es la transportación escolar, el Departamento determinó utilizar el procedimiento de contratos de emergencia.

Del examen realizado se desprende que, aunque indican no contar con un presupuesto definido para celebrar las subastas, estos suscribieron contratos de emergencia cada seis meses por cuatro años fiscales consecutivos.

Causas: La OREP y el Departamento utilizaron como pretexto la carencia de un presupuesto definido por motivo de la *Ley 3-2017*, para no celebrar las subastas formales. Además, los funcionarios que actuaron como subsecretarios de administración y la directora de la Oficina Central de Compras impartieron instrucciones a la OREP de otorgar contratos de emergencia para adquirir los servicios de transportación escolar. [Apartados a. y b.]

Comentarios de la gerencia

[...] La propia definición en el Reg. Núm. 8752 de "Contrato de Emergencia" indica que este se da sin mediar subasta a consecuencia de una emergencia o circunstancia extraordinaria (véase pág. 9 del Reg. Núm. 8752). Asimismo, el Reg. Núm. 8752 (véase pág. 232 del Reg. Núm. 9230) dispone que los contratos de emergencia se podrán otorgar, entre otras, cuando no sea posible cumplir con los términos de una subasta en el periodo establecido y se pudiesen afectar los servicios al estudiante. En dicho momento, el DEPR, determinó otorgar contratos de emergencia toda vez que el presupuesto aprobado para los servicios de transportación era uno menor al solicitado. Esto impedía poder cumplir con los términos de una subasta con suficiente antelación al inicio del curso escolar. Por lo cual, no estamos de acuerdo con el señalamiento tal cual está redactado. El DEPR otorgó contratos de emergencia en cumplimiento con las disposiciones del Reg. Núm. 8752, el cual regía en dicho momento. [...] [sic]

[...] A su vez, el DEPR ha estado llevado a cabo preparativos para el correspondiente proceso competitivo con relación a la transportación escolar regular de estudiantes, una vez cese la incertidumbre causada por la pandemia del

COVID-19. En virtud de esto, se elaboró un estudio económico de las rutas de transportación, y se ha trabajado con el pliego de especificaciones.

—*secretario*

[...] Durante el año escolar 2019-2020 el presupuesto aprobado para la agencia fue determinado por la Junta de Supervisión Fiscal.

El presupuesto dejó descubiertas necesidades de la agencia y la toma de decisiones fue dirigida a garantizar la continuidad de los servicios a los estudiantes. En las vistas públicas y rotativos de Puerto Rico se trató la insuficiencia de fondos para cumplir con las obligaciones de la agencia.

Sobre la asignación de presupuesto para servicios de transportación, los mismos no eran suficientes para el año escolar completo. De esta manera, no se podían llevar a cabo subastas para el año completo, requisito de subasta.

Los fondos se iban certificando poco a poco según se identificaban economías y se solicitaban transferencias a OGO y la JSF. Otra manera de sufragar parte de estos gastos fue utilizando reembolsos del Departamento de Educación Federal los cuales se convertían en estatales y luego de ese trámite se asignaban para presupuesto. [*sic*]

—*exsecretario*

Consideramos las alegaciones del secretario y del exsecretario, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. La *Ley 3-2017* no debió utilizarse como excusa contractual para no celebrar las subastas correspondientes. El hecho de que esta *Ley* exigiera medidas y estrategias alternas para maximizar la efectividad y costo-eficiencia en el transporte escolar, y garantizar un ahorro en el pago por la prestación del servicio, no debió ser considerado un eximente de los procesos de subastas. Al contrario, era una razón adicional para llevar a cabo o realizar los procesos de subasta requeridos. Una buena administración de gobierno implica llevar a cabo las funciones con eficiencia y corrección para proteger los intereses y el dinero del pueblo que representa.

Comentario especial

Expedientes de contratos de transportación escolar no suministrados para examen

El 1 de julio de 2021 solicitamos a la encargada de la Unidad de Transportación Escolar de la OREP los expedientes físicos relacionados con nueve contratos por \$1,021,925 otorgados del 7 al 12 de agosto de 2019.

El 7 de julio de 2021 el superintendente regional nos certificó lo siguiente:

[...] el 7 de enero de 2020 en Puerto Rico ocurrió un terremoto que causó daños significativos en el área sur. El edificio donde ubicaba la OREP fue uno de los edificios afectados en su estructura razón por la cual fue clausurado por la seguridad de los empleados que laboraban en el mismo. Las directrices antes mencionadas no han cambiado por lo que no tenemos acceso a los expedientes físicos solicitados que comprenden el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2020. [sic]

El 15 de septiembre de 2021 el superintendente notificó a nuestros auditores lo siguiente:

- Toda entrada al edificio debía ser coordinada con el Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres Estatal para poder garantizar la salud y seguridad de las personas.
- Por razones de salud y la falta de seguridad en el edificio, determinó no exponer a su personal.
- Tan pronto identificaran unas nuevas instalaciones para reubicar las oficinas regionales, se realizaría un plan de recuperación de documentos y equipos, ya que no tenían dónde almacenarlos.

En consecuencia, no pudimos examinar los expedientes físicos del otorgamiento de los contratos.

Recomendaciones

A la secretaria de Educación

1. Impartir instrucciones al subsecretario de Administración y al superintendente regional de la OREP para que cumplan con la reglamentación aplicable a las subastas de transporte escolar. **[Hallazgo]**
2. Velar por que el subsecretario de Administración ejerza una supervisión eficaz y se asegure que el director de la Oficina Central de Transportación Escolar cumpla con la celebración de subastas para la adquisición de los servicios de transporte escolar. **[Hallazgo]**
3. Impartir instrucciones al superintendente regional de la OREP para que atienda la **Recomendación 4. [Hallazgo]**

Al superintendente regional de la OREP

4. Supervisar al Comité de Transportación Escolar para que celebren las subastas para los servicios de transportación requeridas por la reglamentación aplicable. **[Hallazgo]**

Información sobre la unidad auditada

El Departamento es uno de los departamentos ejecutivos establecidos por la Sección 6 del Artículo VI de la Constitución. Mediante la aprobación de la *Ley 85-2018* se derogó la *Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico*.

Entre los propósitos de la *Ley 85-2018* está fijar la nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de educación; reformar el sistema educativo en función del estudiante como centro y eje principal de la educación; establecer un presupuesto basado en el costo promedio por estudiante para garantizar que cada escuela reciba la misma inversión de recursos en su educación; y establecer la Oficina Regional Educativa para descentralizar los servicios, tener una estructura más eficiente que responda

a las necesidades de toda la comunidad escolar, reducir costos y eliminar la redundancia.

El Departamento también se rige por otros estatutos legales, entre estos, la *Resolución Conjunta 3*, la *Ley 51-1996*, la *Ley 158-1999* y la *Ley 68-2002*.

Por otro lado, el Departamento está sujeto a la legislación y reglamentación sobre educación que promulguen los gobiernos de los Estados Unidos y de Puerto Rico, y a la reglamentación vigente que haya emitido el secretario.

Las operaciones del Departamento son administradas por un secretario, nombrado por el gobernador con el consejo y el consentimiento del Senado de Puerto Rico. Este es responsable de implementar la política pública que la Asamblea Legislativa y el gobernador adopten con el fin de realizar los propósitos que la Constitución y la *Ley 85-2018* pautan para el sistema de educación pública. Además, debe administrar el Departamento y asegurarse de que cuente con organización, planificación, monitoreos y evaluaciones financieras, y actividades académicas y administrativas.

El propósito primordial del Departamento es alcanzar el nivel más alto posible de excelencia educativa. Es la entidad gubernamental responsable de impartir, sin inclinación sectaria, la educación pública gratuita en los niveles primario y secundario. Además, es responsable de brindar igualdad de oportunidades educativas de alta calidad; atender el nivel de educación prescolar; convertir la escuela en el objetivo principal hacia el cual apunten todos los recursos que el estado asigne a la educación; y estimular la mayor participación de todos los componentes del sistema educativo en las decisiones que afectan la escuela.

La estructura organizacional⁷ del Departamento se compone de las siguientes unidades: Oficina del Secretario, la Oficina del Subsecretario Asociado, la Oficina de Auditoría Interna, la Junta de Revisión Administrativa, la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública, la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos, la Oficina de Comunicaciones, la Subsecretaría de Administración, la

Subsecretaría de Asuntos Académicos y Programáticos, y la Secretaría Asociada de Educación Especial.

El Departamento cuenta con siete oficinas regionales educativas⁸ en Arecibo, Bayamón, Caguas, Humacao, Ponce, Mayagüez y San Juan; y 858⁹ escuelas de la comunidad.

La OREP fue creada mediante la *Carta Circular 12* y es dirigida por un superintendente regional que le responde directamente al secretario de Educación y es responsable de todos los asuntos académicos y administrativos de dicha Oficina.

Su estructura organizacional la integran las siguientes unidades: Oficina del Superintendente Regional, y las divisiones de Estándares Académicos, Métricas de Ejecución, Servicios al Estudiante, Gerencia Escolar, Operaciones y Recursos Humanos.

La OREP ofrece servicio a 12 pueblos y 142 escuelas, según se indica: Adjuntas (6), Coamo (12), Guánica (7), Guayanilla (6), Jayuya (8), Juana Díaz (12), Peñuelas (7), Ponce (43), Santa Isabel (5), Utuado (12), Villalba (9) y Yauco (15). Al 29 de octubre de 2021, la matrícula de estudiantes era de 39,846.

Del 1 de julio de 2017 al 30 de noviembre de 2021, la OREP contó con asignaciones presupuestarias por \$20,975,441, y realizó desembolsos por \$16,352,887 para un saldo neto de \$4,622,554.

El **Anejo 1** contiene una relación de los funcionarios principales del Departamento y de la OREP que actuaron durante el período auditado.

El Departamento cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.de.pr.gov. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

Comunicación con la gerencia

El 8 de diciembre de 2021 nuestros auditores se reunieron con el superintendente regional; el Sr. José A. Pérez Rivera, ayudante especial; y la Sra. Milagros

⁷ Mediante las cartas circulares 29-2015-2016 y 20-2016-2017 se impartieron instrucciones relacionadas con la implementación de la nueva estructura organizacional del Departamento. El organigrama de la nueva estructura del Departamento fue revisado en abril de 2020, por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

⁸ Mediante la *Ley 85-2018*, se consolidaron las regiones educativas y los distritos escolares en una sola estructura para lograr mayor eficiencia, reducir costos, eliminar la redundancia, tener una respuesta más rápida y uniforme ante las necesidades de las comunidades escolares y, en general, mejorar la educación.

⁹ Según información obtenida de la página de Internet *Datos.PR*, al 29 de octubre de 2021.

Rodríguez Guzmán, oficinista; para dialogar sobre las situaciones detectadas durante la auditoría que, por su materialidad, no afectaron significativamente las operaciones de la OREP y se determinó no incluirlas como parte de este *Informe*.

El superintendente regional remitió sus comentarios mediante carta del 13 de diciembre de 2021, los cuales fueron considerados al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante correos electrónicos del 18 de enero del 2023, remitimos lo siguiente:

- El borrador de este *Informe*, para comentarios del Hon. Eliezer Ramos Parés, secretario; y del superintendente regional;
- El borrador del **Hallazgo** y del **Comentario especial**, para comentarios del Dr. Eligio Hernández Pérez, exsecretario de Educación; y de la Dra. Iris V. Berríos Lucas, ex superintendente regional;
- El borrador del **Hallazgo**, para comentarios de la Dra. Julia B. Keleher, exsecretaria de Educación.

El secretario remitió sus comentarios mediante correo electrónico del 10 de febrero de 2023 y el exsecretario de Educación, mediante correo electrónico del 21 de enero de 2023. Sus comentarios se consideraron en la redacción final de este *Informe* y algunos de estos se incluyen en el **Hallazgo**.

Mediante correo electrónico del 2 de febrero de 2023, el superintendente regional indicó lo siguiente:

Funcionarios de la Nivel Central
estarán remitiendo la respuesta al
informe indicado. [sic]

Mediante correo electrónico del 6 de febrero de 2023, la ex superintendente regional indicó lo siguiente:

El propósito de este correo electrónico
es informar que no tengo comentarios
sobre el borrador del informe de
auditoría. [sic]

La Dra. Julia B. Keleher, exsecretaria de Educación no contestó.

Control interno

La gerencia de la OREP y del Departamento son responsables de establecer y mantener una estructura

del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno de la OREP y del Departamento.

En el **Hallazgo** se comentan deficiencias de control interno significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2017 al 30 de noviembre de 2021. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO por sus siglas en inglés), en lo que concierne a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgo relacionados con el objetivo de la auditoría.

En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestro objetivo de auditoría. Realizamos pruebas, tales como entrevistas a funcionarios y empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la

unidad auditada o por fuentes externas; y pruebas y análisis de procedimientos de información financiera y de control interno y de otros procesos e información pertinente.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgo.

Además, evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del Sistema de Manejo de Transportación Escolar (SMTE+), que contiene el registro de los desembolsos y los cheques. Como parte de dichas evaluaciones, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento de los sistemas y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. No encontramos discrepancias en los datos suministrados y evaluados, por lo que determinamos que estos eran suficientemente confiables para los objetivos de este *Informe*.

Para atender el objetivo específico de la auditoría de la OREP de realizar las pruebas a las certificaciones y demás documentos requeridos para el otorgamiento de los contratos de transportación escolar, a juicio del auditor, seleccionamos una muestra de estos contratos para evaluar el proceso de contratación de los transportistas. La OREP no pudo entregar dichos expedientes físicos para nuestra evaluación, debido a que el edificio del Centro Gubernamental de Ponce, en el cual estaban ubicados y era la sede de la OREP, se vio afectado por el sismo del 7 de enero de 2020.

En consecuencia, nuestros auditores no pudieron verificar ni corroborar si los transportistas escolares cumplían con los requisitos establecidos en las leyes y la reglamentación aplicables, previo a la formalización de sus contratos

[Comentario especial]

Anejo 1 - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Lcdo. Eliezer Ramos Parés	secretario de Educación ¹⁰	23 abr. 21	30 nov. 21
Dra. Elba L. Aponte Santos	secretaria de Educación	4 ene. 21	17 abr. 21
Dr. Eligio Hernández Pérez	secretario de Educación ¹¹	8 abr. 19	31 dic. 20
Dra. Julia B. Keleher	secretaria de Educación	1 ene. 17	2 abr. 19
Sr. Jesús González Cruz	subsecretario de Administración ¹²	4 feb. 21	30 nov. 21
Sra. Amarilis del C. Silver Rodríguez	subsecretaria de Administración	16 sep. 20	13 ene. 21
Sra. Rebeca I. Maldonado Morales	"	21 ene. 20	31 ago. 20
CPA Osvaldo Guzmán López	subsecretario de Administración	1 nov. 18	20 ene. 20
Lcdo. Eric R. Huertas Morales	subsecretario interino de Administración	1 oct. 18	31 oct. 18
CPA. Pablo G. Muñoz Reyes	subsecretario de Administración	12 sep. 18	30 sep. 18
Lcdo. Eric R. Huertas Morales	subsecretario interino de Administración	8 ago. 18	11 sep. 18
Lcdo. Eliezer Ramos Parés	" ¹²	30 jul. 18	7 ago. 18
Lcdo. Eric R. Huertas Morales	"	22 may. 18	27 jul. 18
CPA Pablo G. Muñoz Reyes	subsecretario de Administración	15 feb. 17	21 may. 18
Dr. Félix de J. Avilés Medina	subsecretario interino de Administración	5 ene. 17	12 feb. 17
Lcda. Norma J. Rolón Barada	directora de la Oficina Central de Compras, Obligaciones y Adjudicación de Fondos	1 ene. 17	30 nov. 21

¹⁰ Del 23 de abril al 16 de noviembre de 2021, ocupó el puesto interinamente.

¹¹ Del 8 de abril al 16 de junio de 2019, ocupó el puesto interinamente.

¹² Vacante del 1 al 4 de enero y el 13 y 14 de febrero de 2017, el 28 y 29 de julio del 2018, del 1 al 15 de septiembre de 2020 y del 14 de enero al 3 de febrero de 2021.

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. José J. Ramos Díaz	director de la Oficina Central de Transportación Escolar ^{13 14}	26 feb. 21	30 nov. 21
Sr. Johnny Betancourt Ramírez	director de la Oficina Central de Transportación Escolar ¹³	5 oct. 20	19 feb. 21
Sr. José L. Colón Rivera	" ¹³	8 oct. 19	1 sep. 20
Sr. Johnny Betancourt Ramírez	" ¹³	17 sep. 19	7 oct. 19
Sra. Marie N. Ortiz Sánchez	directora de la Oficina Central de Transportación Escolar ¹³	10 jun. 19	16 sep. 19
Lcda. Norma J. Rolón Barada	directora de la Oficina Central de Transportación Escolar Interina ¹⁵	1 ene. 17	30 nov. 21
Dr. Roberto J. Rodríguez Santiago	superintendente regional	1 ene. 21	30 nov. 21
Dra. Iris V. Berríos Lucas	"	1 ene. 17	31 dic. 20
Sra. Eminette Sánchez Camacho	encargada de la Unidad de Transportación Escolar ¹⁶	1 ene. 17	30 nov. 21

¹³ Ejercía funciones de este puesto mientras ocupaba el puesto de ayudante del subsecretario de Administración.

¹⁴ Vacante del 2 de septiembre al 4 de octubre de 2020 y del 20 al 25 de febrero de 2021.

¹⁵ Ejercía las funciones de este puesto mientras ocupaba el puesto de directora de la Oficina Central de Compras, Obligaciones y Adjudicación de Fondos.

¹⁶ Ocupaba el puesto de auxiliar administrativo III.

Fuentes legales

Leyes

Ley 3-2017, *Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*. 23 de enero de 2017.

Ley 18 de 1975, *Ley de Registros de Contratos*. 30 de octubre de 1975.

Ley 51-1996, *Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos*. 7 de junio de 1996.

Ley 68-2002, *Ley de Nombramientos Magisteriales de Emergencias*. 24 de mayo de 2002.

Ley 85- 2018, *Ley de Reforma Educativa en Puerto Rico*. 29 de marzo de 2018.

Ley 149-1999, *Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico*. 15 de julio de 1999.

Ley 158-1999, *Ley de Carrera Magisterial*. 18 de julio de 1999.

Jurisprudencia

Cancel v. Municipio de San Juan, 101 DPR 296, 300 (1973).

Puerto Rico Asphalt, LLC v. Junta de Subastas del Municipio de Naranjito, 2019 TSPR 239 (2019).

Rodríguez Ramos v. ELA, 190 DPR 448 (2014).

Reglamentos

Reglamento 33 de 2009 [Oficina del Contralor de Puerto Rico]. *Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados y Envío de Copias a la Oficina del Contralor de Puerto Rico*. 15 de septiembre de 2009.

Reglamento 8752 de 2016 [Departamento de Educación]. *Reglamento para la Transportación de Escolares*. 16 de mayo de 2016.

Reglamento 9230 [Administración de Servicios Generales], *Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios No Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico*. 18 de noviembre de 2020.

Resoluciones

Resolución Conjunta 3 de 1990 [Asamblea Legislativa de Puerto Rico]. Para crear la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas adscrita al Departamento de Educación. 28 de agosto de 1990.

Cartas circulares

Carta Circular 12 [Departamento de Educación]. Para crear la Oficina Regional Educativa de Ponce. 20 de marzo de 1964.

Carta Circular 20-2016-2017 [Departamento de Educación]. Para impartir instrucciones relacionadas con la implementación de la nueva estructura organización del Departamento. 21 de noviembre de 2016.

Carta Circular 29-2015-2016 [Departamento de Educación]. Para impartir instrucciones relacionadas con la implementación de la nueva estructura organización del Departamento. 1 de marzo de 2016.



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS

Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.

 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805

 querellas@ocpr.gov.pr

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 www.ocpr.gov.pr  ocpr@ocpr.gov.pr

SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.

